

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 789

Santiago,

25 AGO 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el expediente administrativo Rol F-033-2016; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 629, de 29 de julio de 2016 (en adelante, "R.E. N° 629") en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-033-2015, seguido contra del titular Piscicultura Las Quemadas Chile S.A. (en adelante también, "Piscicultura Las Quemadas S.A."), aplicando a éste una **multa total de veintiún Unidades Tributarias Anuales (21 UTA)**, correspondiente a la infracción "*El establecimiento industrial, no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2013, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 2014, con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, los parámetros que se indican en la Tabla N° 2 de la presente resolución*".

2° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio rol F-033-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3° La presentación de Gonzalo Palma Quaas, en representación de Piscicultura Las Quemadas S.A., de fecha 10 de agosto de 2016, complementada con fecha 18 de agosto, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago oportuno y completo de las multas aplicadas por la Resolución Exenta N° 690, ya individualizada, acompañó el respectivo "Formulario 10" que precisa el monto y plazo a pagar por la multa impuesta, y el correspondiente "certificado de movimiento", emitido por la Tesorería General de la República, que da cuenta que la referida empresa ha enterado, con fecha 10 de marzo de 2016, y dentro de los cinco días de notificada la resolución, el monto de \$8.676.423 pesos, correspondientes al monto de la multa ya indicado, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LO-SMA;

**RESUELVO:**

087

Respecto de las presentaciones individualizadas en el considerando 3° de la presente resolución, ténganse por acompañados el "Formulario 10" y el respectivo "certificado de movimiento" emitidos por la Tesorería General de la República y, en definitiva, por enterado en tiempo y forma el monto total de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 690, de 20 de julio de 2016, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

DHE/SRA



**Notifíquese por carta certificada:**

- Piscicultura Las Quemadas Chile S.A., domiciliada en Calle Bernardino N° 1981, Piso 5, Parque San Andrés, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Eduardo Rodríguez, Jefe de la Macro Zona Sur.

**Expediente Rol N° F-033-2015**